

Doctora

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL

Pacho Cundinamarca

E. S. D.

RAD.: 2021-00037

REF.: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FUNDACION HUMANITARIA Y SOCIAL

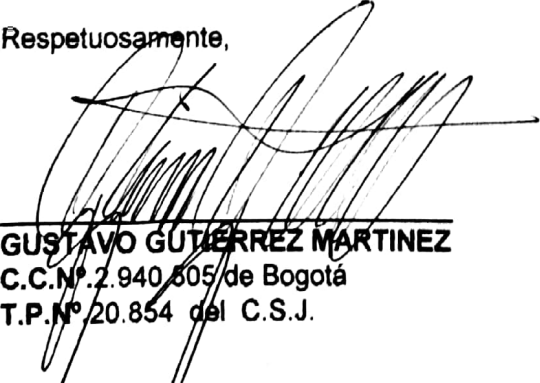
DEMANDADOS: GEORGINA RUBIANO QUINTERO Y OTROS

GUSTAVO GUTIERREZ MARTINEZ, Actuando en mí condición de apoderado en el proceso de la referencia me permito interponer Recurso de Reposición, al auto fechado 27 de mayo de 2.021, por medio del cual se rechaza la anterior demanda, basado en la consideración de que en la subsanación no se dijo o aclaró si se inició el respectivo proceso de sucesión de **ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, fundamento el recurso así:

1. Es habitual que el Juzgado cuando observa numerosas falencias, ordena que se rehaga la demanda corrigiendo las numerosas falencias. En otros casos no lo ordena. En el presente caso no lo ordenó, únicamente se ordenó aclarar dichas falencias, entre ellas si se había iniciado sucesión de **ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO (Q.E.P.D.)**.
2. Al darle cumplimiento al auto, se presentó nuevo poder, se presentó demanda y aparte el memorial de subsanación corrigiendo todas las falencias y donde se dijo en forma nítida en el numeral tercero "se desconoce si se hubiese iniciado y terminado con el tiempo transcurrido, en algún momento, proceso de sucesión de la señora **ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, el predio a usucapir no está afectado."

Entonces respetuosamente manifiesto que si se corrigió y se aclaró lo relacionado con la iniciación o no de la dicha sucesión. Como comprenderá su Señoría es imposible y más con el tiempo transcurrido (45 años), indagar si en algún Juzgado o en alguna Notaria, iniciaron dicho proceso. De ahí que manifiesto en el mismo memorial que por lo menos en el certificado de libertad de dicho predio, no aparece radicado o registrado trámite de sucesión alguna a nombre de **ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO**.

Respetuosamente,



GUSTAVO GUTIERREZ MARTINEZ
C.C.Nº 2.940.805 de Bogotá
T.P.Nº 20.854 del C.S.J.